



REPÚBLICA DOMINICANA

COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS  
(CEIZTUR)

-.CONTRATO.-

\_\_\_\_\_  
(Referencia: CEIZTUR-CCC-\_\_\_\_-2023-\_\_\_\_)

CONTRATISTA : \_\_\_\_\_.

OBRA : \_\_\_\_\_.

MONTO :RD\$ \_\_\_\_\_

AVANCE :RD\$ \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO :1.- ANTICIPO (20%)  
2.- SUMA RESTANTE MEDIANTE  
CUBICACIONES MENSUALES. -

TIEMPO DE EJECUCIÓN : \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) DÍAS CALENDARIOS.-

INICIO DE LOS TRABAJOS :DE ACUERDO Y CONFORME AL ART. 6  
DE ESTE CONTRATO.

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Entre el **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, creado mediante Decreto No. 336-05, del dieciséis (16) de junio del año dos mil cinco (2005), modificado por el Decreto No. 403-05, del veintiséis (26) de julio del año dos mil cinco (2005), RNC. No.4-30-03308-1, con su domicilio ubicado en el tercer piso del Edificio del CEIRD ubicado en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su Director Ejecutivo, **GABRIEL DE JESÚS ESPAÑOL SEIJAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273434-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del Poder en Representación otorgado por Miguel David Collado Morales, en su calidad de Ministro de Turismo y Presidente del CEIZTUR a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), notariado por la Lic. Elsa M. de la Cruz Matos, matrícula 2018; quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CEIZTUR, Primera Parte o por su nombre completo**.

De la otra parte, \_\_\_\_\_, creado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provisto del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con domicilio social y asiento principal en \_\_\_\_\_, debidamente representado para los fines del presente contrato por la señora \_\_\_\_\_, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en \_\_\_\_\_, quien para los fines y consecuencias legales del presente Contrato se denominará **“LA CONTRATISTA”**, **La Segunda Parte o por su nombre completo**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**. -

**- . PREÁMBULO. -**

**POR CUANTO (1):** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras con modificaciones de Ley 449-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), (en lo adelante, “Ley 340-06”) establece en el párrafo del Artículo 6, numeral 2, las condiciones para que un proceso sea considerado como caso de excepción.

**POR CUANTO (2):** A que la referida Ley, en su párrafo del Artículo 6, numeral 2, establece que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...] 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”*.

**POR CUANTO (3):** El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras establece: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*.

**POR CUANTO (4):** Conforme a la comunicación de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Director Ejecutivo del **CEIZTUR**, dirigida al Responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones, mediante la cual autoriza a dar inicio al proceso para la “\_\_\_\_\_”.

**POR CUANTO (5):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023), **EL CEIZTUR** procedió a colocar en el portal transaccional e institucional la convocatoria al procedimiento por \_\_\_\_\_ para la “\_\_\_\_\_”, con referencia **CEIZTUR-CCC-\_\_\_\_-2023-**

## **CEIZTUR-CONTRATO No. \_\_\_\_\_-2023**

\_\_\_\_\_, conforme a los requisitos de publicidad exigidos por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, y Obras para este tipo de procesos.

**POR CUANTO (6):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la recepción y apertura de los Sobres “A y B” contentivos de las Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas, en presencia del Notario Público \_\_\_\_\_, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica identificada como \_\_\_\_\_-2023, en esa misma fecha.

**POR CUANTO (7):** Que después de un minucioso estudio de las ofertas presentadas por los oferentes y comparadas con el Presupuesto que a tales fines elaboró **EL CEIZTUR**, la Comisión Evaluadora, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023), procedió a emitir su dictamen al respecto, y en consecuencia a recomendar como ganador del procedimiento por Excepción, a **LA CONTRATISTA** para la ejecución de la obra denominada “\_\_\_\_\_”, tal y como se establece en el Acta de Adjudicación identificada como A.A. No. 2023-\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO:** Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTICULO 1.- DEFINICIONES:**

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- **Acta de recepción definitiva:** El o las Actas expedidas por el supervisor y el Encargado del Departamento de Ingeniería a favor de **LA CONTRATISTA**, por haber finalizado la ejecución del proyecto, donde se declara que tanto **LA CONTRATISTA** como la Entidad Contratante han cumplido sus obligaciones contractuales.

-**Contratista:** Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

-**Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre Las Partes, para la ejecución de la obra, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia al mismo.

-**Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

-**Emplazamiento:** Los terrenos proporcionados por **LA CONTRATISTA** donde deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

-**Entidad Contratante:** El Estado Dominicano a través del **Ministerio de Turismo (MITUR)** y el **Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR)**.

-**Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

-**Lista de Precios:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **LA CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

-**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

-**Obras:** Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

-**Período de Garantía:** El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del CEIZTUR.

-**Planos detallados:** Los planos proporcionados por **LA CONTRATISTA** de acuerdo con la solicitud del **CEIZTUR** o el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)** y aprobados por el CEIZTUR para la ejecución de las obras.

-**Plazos:** Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

**-Presupuesto detallado:** El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

**-Supervisor:** Persona natural o jurídica, competente, designada por **EL CEIZTUR** o **EL MOPC**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien **LA CONTRATISTA** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

**-Representante del Supervisor:** Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que les son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

**-Sub-Contratista:** Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra Contrato directamente con **LA CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

**-Términos de Referencia:** Condiciones exigidas por **EL CEIZTUR** para la realización de la obra.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Acuerdo de Consorcio.
- c) Especificaciones Técnicas.
- d) Cálculos.
- e) Planos.
- f) Presupuesto.
- g) Cronograma de Ejecución de la obra.
- h) Garantías.
- i) Comunicación de aceptación de precios en oferta económica.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**LA CONTRATISTA**, por medio del presente Contrato se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones técnicas y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la ejecución de la obra que se describe a continuación:

Referencia: CEIZTUR-CCC-\_\_\_\_\_-2023-\_\_\_\_\_.

**LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, planos, partidas y volumetrías definidas para esta obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

**ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de \_\_\_\_\_ (RD\$\_\_\_\_\_).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas con precios unitarios detallados, obviando los P.A., y el costo general de la obra.

El costo final de la obra estará regido por las cubicaciones de los trabajos ejecutados por **LA CONTRATISTA**, elaboradas por la Supervisión de dichos trabajos que se designará al efecto y cuyos volúmenes y precios unitarios deberán estar aprobados por el Departamento de Ingeniería de **EL CEIZTUR**.

**ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO**

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al **veinte por ciento (20%)** conforme lo establecido en el Artículo 108, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende a \_\_\_\_\_ (**RD\$**\_\_\_\_\_), este pago se hará en un plazo no mayor de **cuarenta y cinco (45)** días a partir de la certificación del Contrato por parte de la Contraloría General de la República y contra presentación de la Garantía señalada en el Artículo 19 de este Contrato. **LA CONTRATISTA** utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **LA CONTRATISTA**, mediante la presentación de cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión y el Encargado del Departamento de Ingeniería. Estos pagos se harán en un período no mayor de **cuarenta y cinco (45)** días a partir de la fecha de aprobación emitida por el **CEIZTUR** respecto de la cubicación presentada para fines de pago. Podrán cubicarse, siempre que se justifiquen y sean necesarias para la conclusión del proyecto, partidas adicionales elaboradas como enmiendas, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.
- El monto de la primera cubicación realizada por **LA CONTRATISTA** deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance inicial.
- Las cubicaciones serán elaboradas y consensuadas por el supervisor asignado (privado o institucional), juntamente con **EL CONTRATISTA** y sometida por el supervisor al Encargado del Departamento de Ingeniería de **EL CEIZTUR** para fines de aprobación.
- El imprevisto reconocido, será tramitado por la supervisión a la instancia pertinente de **CEIZTUR** para autorización y posterior inclusión en la cubicación y pago correspondiente.
- Los costos indirectos de pólizas y fianzas incurrido por **EL CONTRATISTA** serán reconocidos y pagados en la cubicación correspondiente, como gastos reembolsables contra facturas de la entidad aseguradora.
- **EL CEIZTUR** en cada cubicación retendrá a **EL CONTRATISTA**, el cinco por ciento (5%) del valor cubicado en cada periodo a modo de fondo de garantía en prevención de vicios ocultos o trabajos defectuosos que requieran rectificación o sustitución; esta retención operará de pleno derecho hasta que sea emitida el Acta de Recepción Definitiva de la obra, y la Fianza de Vicios Ocultos a favor de **EL CEIZTUR**, así como que se haya cumplido las exigencias de cierre contractual-documental requeridas en los contratos.
- **EL CEIZTUR** retendrá, además, un **cinco por ciento (5%)** del costo de la Obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN**

**LA CONTRATISTA** se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a partir de la certificación del contrato por ante la Contraloría General de la República, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EL CEIZTUR** en un plazo no mayor de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) **DÍAS** calendarios, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme al cronograma del proyecto y las informaciones aquí descritas.

## **CEIZTUR-CONTRATO No. \_\_\_\_\_-2023**

De manera que, conforme a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso de referencia y considerando que el proceso de formalización de la contratación, la certificación de esta ante la Contraloría General de la República, y la entrega del avance, la presente contratación tiene una vigencia total de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **DÍAS** calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, teniendo como fecha fin de vigencia el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

**LA CONTRATISTA** deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo insertando todos los recursos (recursos humanos, materiales y equipos a utilizar), en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

### **ARTICULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.**

Si **LA CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** deberá pagar a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, a título de penalidad por demora y como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente al 0.5% del monto total del contrato por cada día de retraso que sea incurrido por **LA CONTRATISTA** en la ejecución y terminación del Proyecto por causas imputables a esta última, con un tope máximo de un 10%.

En caso de que el monto contractual haya sido objeto de variación por aumento, será considerado este último para fines del cálculo de la penalidad antes descrita.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y podrá ser descontada de los pagos finales que correspondan a **LA CONTRATISTA**, con independencia del derecho que se reserva **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, respecto a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El pago con la deducción de dicha compensación no exonerará a **LA CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto, **LA CONTRATISTA** declara que queda constituida en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

**PÁRRAFO:** La demora en la ejecución de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** y la obligación de pago de la penalidad antes indicada se configurará y procederá, además, por el simple vencimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras, en cuyo caso **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** deberá poner en mora a **LA CONTRATISTA** para que complete ciertos trabajos específicos del proyecto, en caso de que identifique un retraso en el Cronograma equivalente o mayor al 30% de los trabajos requeridos para la finalización de la obra. En este caso, **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** podrá aplicar la penalidad luego del vencimiento del plazo otorgado en la puesta en mora notificada **LA CONTRATISTA**, el cual no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles), sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente a este contrato.

### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Ni **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos,

explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.
2. Cualquier evento que una de Las Partes no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impide cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** determinará que no podrá concluir sus labores en el plazo establecido, deberá notificar a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho o casusa que genero la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sobre la extensión de tiempo para la ejecución, y esta evaluará la procedencia o no de dicha extensión. En caso de que sea determinado que procede, **EL CEIZTUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los valores que se adeudaran por concepto de cubicaciones presentadas al momento que se origine el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **LA CONTRATISTA** tendrá la obligación de tomar las provisiones de lugar para que durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no se generen gastos imputables a estos eventos.

Si **LA CONTRATISTA** determina que para la conservación de la obra durante el periodo en que persista la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será necesario realizar gastos adicionales, deberá presentar dichos gastos previo a su realización para la aprobación de **EL CEIZTUR**. En caso de que, **LA CONTRATISTA** haya erogado fondos sin la previa autorización de **EL CEIZTUR** para ello, los mismos serán asumidos en su totalidad por **LA CONTRATISTA**, quien no podrá reclamar dichos gastos por la ocurrencia de una causa Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS**

Queda convenido que **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

#### **ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN**

La supervisión estará representada por **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, o por quien esta designe a tales fines y será intermediaria entre éste y **LA CONTRATISTA**, y por su conducto se transmitirán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, tales como aumento de cantidades, partidas no ejecutables, partidas nuevas. La supervisión llevará un registro diario de actividades (bitácora) la cual estará disponible en obra, validada y certificada por las partes. **LA CONTRATISTA** permitirá que **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

## **CEIZTUR-CONTRATO No. \_\_\_\_\_-2023**

Las funciones de la supervisión son las siguientes:

### **A. Asegurar Calidad de la obra:**

- i. Determinar si el trabajo de **LA CONTRATISTA** se está realizando conforme a los requisitos de los documentos del contrato y notificar a **EL CEIZTUR**, y a **LA CONTRATISTA** de los defectos y deficiencias en el trabajo.

### **B. Supervisar las fases de construcción:**

- i. Preparar reportes del progreso del proyecto mensualmente (informe mensual) informe de calidad del trabajo en progreso con relación a los documentos del contrato.
- ii. Revisar y comentar mensualmente, así como documentar potenciales demoras de tiempo que puedan afectar la programación y coordinación del proyecto en su fecha de entrega.
- iii. Revisión, seguimiento y actualización de un registro diario de actividades (bitácora) la cual estará disponible en obra, validada y certificada por **LAS PARTES**.
- iv. Revisar y coordinar la información de los informes de observación civil, mecánicos, eléctricos, plomería, consultores.
- v. Documentar las deficiencias, avances y resultados de calidad de las anteriores reuniones/visitas. (Si aplica)
- vi. Revisión cambio de directivas de construcción que incorporan modificaciones del pliego de condiciones/ especificaciones técnicas para cumplir con las indicaciones de CEIZTUR.
- vii. Establecer comunicación para facilitar las respuestas oportunas a otras preguntas y aclaraciones.
- viii. Revisar y coordinar la información. Facilitar las respuestas oportunas a aclaraciones y otras preguntas generadas por todas las partes.
- ix. Revisar e informar la necesidad de aumento de cantidades, partidas no ejecutables, partidas nuevas.

### **C. Reuniones:**

- i. Participar en reuniones para discutir asuntos tales como la coordinación general, procedimientos, avances, coordinación y programación de la obra.

### **D. Monitorear la fase de cierre del proyecto:**

- i. Monitorear la fase de pre-cierre y cierre antes de que la obra este sustancialmente terminada, revisar procedimientos, lista de terminaciones, operaciones manuales, planos post-construcción y otros documentos relacionados.

## **ARTÍCULO 11: INSPECCIONES Y PRUEBAS.**

11.1 **LA CONTRATISTA** inspeccionará y efectuará las pruebas que le sean requeridas por CEIZTUR y tendrá la obligación de realizar y mantener los registros y el sistema para ello.

11.2 **EL CEIZTUR**, la Supervisión o un Representante Autorizado designado al efecto, podrá revisar el cumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este Contrato o realizar pruebas o inspecciones en la Obra para asegurar que los Trabajos se ejecutan conforme los documentos del proyecto y con las garantías exigidas a **LA CONTRATISTA** en este Contrato, y cualquier estándar aplicable que pueda ser establecido en este documento o que sea de práctica común en el ejercicio del oficio. **LA CONTRATISTA** deberá proveer toda la asistencia necesaria en dichas pruebas e inspecciones. Ninguna de dichas inspecciones y pruebas liberarán a **LA CONTRATISTA** de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que expresamente se prevea algo diferente en este documento y, en ese caso, sólo hasta la medida prevista.

## **ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda,

por este medio, liberar a **EL CEIZTUR** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTICULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA CONTRATISTA**

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Responsabilidad Civil que disponen los Artículos 21 y 22, respectivamente, **EL CEIZTUR** pondrá en manos del contratista los diseños y planos conforme al proyecto licitado; si procede, **LA CONTRATISTA** suministrará al Departamento de Ingeniería de **EL CEIZTUR**, un ejemplar en copia dura y otro electrónico, del presupuesto, Certificación de No Litigio Laboral y otros documentos de El Contrato. En el momento de la recepción definitiva, **LA CONTRATISTA** suministrará al Departamento de Ingeniería de **EL CEIZTUR** todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built** validado por el Encargado de Ingeniería) y cualquier otro documento requerido por **EL CEIZTUR**.

**ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:**

- **LA CONTRATISTA** ejecutará este contrato conforme se describe en las Especificaciones Técnicas y a las instrucciones que sean dadas por **EL CEIZTUR**.
- **LA CONTRATISTA** ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificaciones por **EL CEIZTUR**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- **LA CONTRATISTA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el Encargado de Ingeniería o la Dirección Ejecutiva del **CEIZTUR**, las cuales deberán ser remitidas por comunicación escrita o correo electrónico. Cuando **LA CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor y al Encargado de Ingeniería en un plazo de siete (7) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación, siempre que la misma no produzca un incremento en el monto del contrato, en cuyo caso, **EL CEIZTUR** y **LA CONTRATISTA** deberán conciliar previo a la ejecución de la orden, el presupuesto de las nuevas partidas que pueda originarse como consecuencia de la referida orden, y someter el registro de dichos cambios por las vías correspondientes para su debida certificación.
- **LA CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA CONTRATISTA**.
- Con la firma del presente del Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar evidencia de se hace constar que los empleados que estarán laborando en el proyecto se encuentran debidamente registrados ante la Tesorería de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS**

**LA CONTRATISTA** dirigirá personalmente la Obra o a través de un representante aprobado por **EL CEIZTUR**, en ese último caso, **EL CEIZTUR** debe estar en conocimiento de quien es el representante para poder mantener comunicación con el mismo. El representante de **LA CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas. Asimismo, será responsabilidad del Representante de **LA CONTRATISTA** tener permanencia en la obra, de modo tal que la misma pueda ser ejecutada en apego a las especificaciones técnicas y al cronograma de ejecución de obra.

**ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.**

La aceptación de la Oferta por parte del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **LA CONTRATISTA** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **CEIZTUR**, para su revisión y aprobación. Si **CEIZTUR**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

**ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.**

**LA CONTRATISTA** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que, por razones ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL CEIZTUR** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**PÁRRAFO:** **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Encargado del Departamento de Ingeniería del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes penales quedarán impedidas de ingresar a la Obra, por razones de seguridad, para lo cual **LA CONTRATISTA** deberá entregar certificaciones de no antecedentes penales de cada empleado.

**ARTICULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

**LA CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **LA CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de chalecos del color azul con el marcaje que indique **CEIZTUR**. Las especificaciones del color serán provistas por **EL CONTRATANTE**.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos de altura.

## **CEIZTUR-CONTRATO No. \_\_\_\_\_-2023**

- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EL CEIZTUR** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El supervisor de **EL CEIZTUR** podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

**LA CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción, presentado en su oferta.

### **ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.**

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EL CEIZTUR** por un valor equivalente al monto del avance inicial, la cual deberá mantenerse vigente hasta la amortización del anticipo.

### **ARTICULO 20.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.**

**LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en curso de la realización de la obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **LA CONTRATISTA**, a requerimiento del Encargado de Ingeniería o Director Ejecutivo de **EL CEIZTUR**, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de **EL CEIZTUR**. **EL CONTRATISTA** asumirá y presentará seguro contra daños a terceros y seguro contra accidentes de trabajo.

### **ARTICULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA CONTRATISTA** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CEIZTUR** en caso de incumplimiento, que determinará en toda la realización de la garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan, la misma deberá mantenerse vigente durante la vigencia del presente contrato.

### **ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**LA CONTRATISTA** será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

**LA CONTRATISTA** mantendrá a **EL CEIZTUR**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que sugieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

**LA CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que sugieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por ella o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL CONTRATANTE** este indemnizado.

**ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.**

Al finalizar los trabajos, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por ella a satisfacción de **EL CEIZTUR**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al **Diez Por Ciento (10%)** del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por dos (2) años, contado a partir de la fecha de la recepción satisfactoria de la obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir La Obra.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EL CEIZTUR**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. **LA CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

**ARTÍCULO 24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**EL CEIZTUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Comprobante de pago de las tasas del CODIA.

**ARTÍCULO 25.- IMPUESTOS.**

**LA CONTRATISTA** no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTÍCULO 26.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables, se hará una revisión de los precios del presupuesto conforme los lineamientos establecidos el Decreto 637-21 que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibrio Económico Financiero de los Contratos de Obras Públicas, la cual estará sujeto a la aprobación de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 27.- SUB-CONTRATACIONES.**

**LA CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS. (CEIZTUR)**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, está limitada hasta un cincuenta por

ciento (50%) del monto del contrato, no obstante, dicha subcontratación no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

**ARTÍCULO 28.- CESIONES DEL CONTRATO.**

**LA CONTRATISTA** no podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otro en el mismo sin el previo consentimiento escrito del titular de **EL CEIZTUR** o de su representante autorizado.

**ARTÍCULO 29.- CESIONES DE CRÉDITO.**

**EL CEIZTUR** no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el Presidente del **CEIZTUR**. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole deberá ser dirigida directamente al titular del **EL CEIZTUR** y contener la descripción de la obra, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

**ARTÍCULO 30.- RESCISIÓN.**

**EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

**EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CEIZTUR**, que en su opinión **LA CONTRATISTA:**

- Ha abandonado las Obras.
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato, Especificaciones Técnicas, Cronograma de Trabajos o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**.
- Si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal o la Dirección General de Contrataciones Públicas pronuncie la rescisión o nulidad del Contrato.

De igual modo, podrá ser rescindido el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este, que, a juicio del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En caso de que el contrato para su terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, el **CEIZTUR** podrá iniciar un proceso de excepción por rescisión de conformidad con la Ley 340-06, para requerir una nueva contratación para la conclusión de esta obra.

El ejercicio del derecho de rescisión en los términos del artículo 30 será sin perjuicio del derecho de entablar cualquier reclamación a que **EL CEIZTUR** pudiera tener derecho para obtener la indemnización correspondiente, debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, incluyendo sin limitar, la ejecución de

la Fianza de Fiel Cumplimiento, al pago de gastos y costos en que pueda incurrir **EL CEIZTUR** para terminar la Obra. En tal caso, **CEIZTUR**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este

Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **LA CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

**ARTÍCULO 31.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.
- b) Que un tribunal o la Dirección General de Contrataciones Públicas pronuncie la rescisión o nulidad del Contrato.

**ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.**

**EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)** a través de su Encargado del Departamento de Ingeniería y el Supervisor de obra harán una recepción provisional de la obra con el propósito de constatar durante dicha recepción si existen defectos o deterioros o en la obra. En caso de que sean identificados, El Supervisor y el Encargado del Departamento de Ingeniería emitirán un informe por escrito a **LA CONTRATISTA** otorgando un plazo para la corrección de los defectos o deterioros identificados.

**EL CEIZTUR** tomará posesión de la obra cuando hayan sido corregidos los defectos o deterioros identificados, y superado las pruebas de terminación que apliquen, en cuyo caso será expedida el certificado de recepción provisional, el cual tiene como intención que el contratista pueda cumplir con la obtención de los documentos requeridos para el cierre definitivo y formal del proyecto, los cuales han sido descritos más adelante.

Tras la recepción provisional de la obra, **LA CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

Con esta Acta de Recepción Provisional **LA CONTRATISTA** deberá gestionar los documentos requeridos para la formalización del cierre final del proyecto, a saber: **(i)** Garantía de vicios ocultos, **(ii)** Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus impuestos, **(iii)** Comprobante de pago de tasas en el CODIA, **(iv)** Certificación de pago al día en la Tesorería de Seguridad Social (TSS) con anexo de la planilla donde se hace constar los empleados registrados correspondientes a este proyecto, **(v)** Certificación de descargo del Ministerio de Trabajo, y, **(vi)** Planos *as built*.

**ARTÍCULO 33.- CUBICACIÓN DE CIERRE.**

**LA CONTRATISTA** en acompañamiento con **EL CEIZTUR** producirá una cubicación de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. El Encargado del Departamento de Ingeniería deberá validar la cubicación de cierre dentro de VEINTE (20) días de recibida, si esta fuera correcta y estuviera completa.

En caso contrario, se le solicitará a **LA CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación de cierre, no fuese satisfactoria, **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)** deberá determinar el monto a pagar a **LA CONTRATISTA**.

**ARTÍCULO 34.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Cuando todos los defectos o deterioros identificados durante la Recepción Provisional hayan sido subsanados, y haya sido conciliada y auditada la Cubicación de Cierre, el Supervisor y el Encargado del Departamento de Ingeniería extenderán a **LA CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a **EL CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del CEIZTUR. El CEIZTUR por intermedio del Departamento de Ingeniería entregará el certificado de recepción definitiva tan pronto como se haya terminado a satisfacción del CEIZTUR toda obra ordenada y se haya emitido la Fianza de Vicios Ocultos.

La obra no se considera concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y el Encargado del Departamento de Ingeniería y enviado a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, en conjunto con la cubicación final, con una copia para **LA CONTRATISTA**, y a su vez sea emitida la Fianza de Vicios Ocultos correspondiente.

**ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**CAUSALES DE MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un 25% el monto del contrato original de obra siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 36.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 37.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007) y *de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

**ARTÍCULO 38.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 39.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 40.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 41.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**LA CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 42.- DERECHO ADMINISTRATIVO.**

**CEIZTUR-CONTRATO No. \_\_\_\_\_-2023**

Por ser éste un contrato de naturaleza administrativa, las cuestiones no previstas en él se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el Derecho Administrativo.

**ARTÍCULO 43.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 44.- ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

**Por EL CEIZTUR:**

\_\_\_\_\_  
**GABRIEL DE JESÚS ESPAÑOL SEIJAS**  
Director Ejecutivo **CEIZTUR**

**Por LA CONTRATISTA:** \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con Matrícula No. \_\_\_\_\_. Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **GABRIEL DE JESÚS ESPAÑOL SEIJAS** y \_\_\_\_\_, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).

\_\_\_\_\_  
**Notario Público**